

Constanza

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

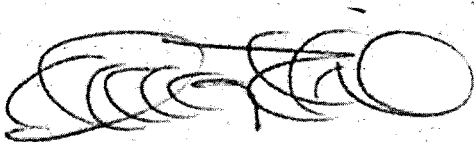
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

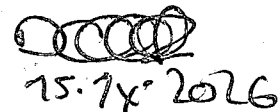
Artículo 1. Objeto. Créase el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico como instrumento de la política pública para la prevención secundaria y detección temprana del cáncer, bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social y con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Cancerología y del Instituto Nacional de Salud.

El Programa tendrá como objeto establecer los lineamientos nacionales para la identificación oportuna de personas con riesgo o sospecha de cáncer, mediante estrategias de tamizaje y detección temprana basadas en evidencia científica, características epidemiológicas de la población, balance entre beneficios y riesgos, costo-efectividad, capacidad instalada y condiciones territoriales.

El Programa priorizará los cánceres de estómago, pulmón, mama, próstata, colorrectal y cuello uterino, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en la evidencia científica y la situación epidemiológica del país, incorpore, modifique o excluya patologías, poblaciones objetivo o estrategias de detección.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República



15.1x.2026

Constantera

CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

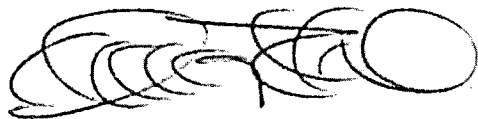
Artículo 2. Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus competencias de rectoría, formulará, reglamentará, orientará y evaluará el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para cada tipo de cáncer priorizado, el Ministerio definirá, de acuerdo con la evidencia científica disponible:

1. La población objetivo y los criterios de riesgo.
2. Las pruebas, tecnologías o estrategias recomendadas.
3. La periodicidad correspondiente.
4. Los criterios para la confirmación diagnóstica.
5. Los estándares de oportunidad, calidad y seguridad.
6. Los indicadores de cobertura, continuidad y resultados.
7. Las estrategias diferenciales que correspondan según las condiciones epidemiológicas, sociales y territoriales.

Parágrafo 1. La inclusión de un tipo de cáncer dentro del Programa no implicará necesariamente la realización de tamizaje poblacional general. El Ministerio determinará, según la evidencia disponible, cuándo procede una estrategia poblacional, una estrategia dirigida a grupos de riesgo o acciones de detección temprana.

Parágrafo 2. El Ministerio realizará seguimiento anual a los indicadores del Programa y una evaluación integral, como mínimo, cada cuatro (4) años, con base en la cual podrá actualizar sus lineamientos, metas, poblaciones objetivo y estrategias.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


15.1x2026

Constancia

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: “Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 3. Responsabilidades de los actores del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. La implementación del Programa se realizará de acuerdo con las competencias legalmente asignadas a cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

1. Ministerio de Salud y Protección Social. Le corresponderá:

- a) Formular, reglamentar, dirigir, orientar y evaluar la política nacional de tamizaje y detección temprana del cáncer.
- b) Definir las poblaciones objetivo, criterios de riesgo, pruebas recomendadas, periodicidades, estándares de calidad y rutas generales de atención.
- c) Establecer metas e indicadores nacionales de cobertura, oportunidad, calidad, continuidad y resultados.
- d) Definir los estándares de información e interoperabilidad requeridos para el seguimiento del Programa.
- e) Evaluar periódicamente los resultados del Programa y actualizar sus lineamientos.

2. Entidades Promotoras de Salud —EPS— y demás entidades responsables del aseguramiento. Les corresponderá:

- a) Identificar la población afiliada elegible conforme a los criterios definidos por el Ministerio.
- b) Desarrollar mecanismos de búsqueda activa, demanda inducida e información a la población elegible.
- c) Organizar y garantizar el acceso oportuno a las pruebas y servicios requeridos.
- d) Garantizar la continuidad entre el tamizaje, la confirmación diagnóstica, la estadificación y el tratamiento cuando corresponda.
- e) Realizar seguimiento a los usuarios con resultados positivos o sospechosos y adoptar medidas para evitar su pérdida durante la ruta de atención.
- f) Reportar la información establecida por la autoridad competente.

[Firma]
15-18-2026

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

3. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud —IPS—. Les corresponderá:

- a) Realizar las actividades, pruebas y procedimientos conforme a los lineamientos técnicos y estándares de calidad aplicables.
- b) Informar oportunamente los resultados al paciente.
- c) Registrar y reportar la información correspondiente.
- d) Activar oportunamente las rutas de referencia, confirmación diagnóstica y atención cuando se presenten resultados positivos o sospechosos.

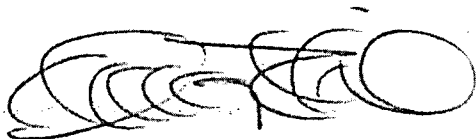
4. Entidades territoriales. En el marco de sus competencias de salud pública, desarrollarán las acciones colectivas y territoriales de información, educación, identificación de barreras de acceso y estrategias diferenciales para poblaciones rurales, dispersas y demás poblaciones priorizadas.

5. Instituto Nacional de Cancerología. Brindará apoyo técnico y científico para la formulación, evaluación y actualización de los lineamientos del Programa.

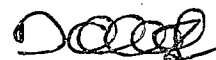
6. Instituto Nacional de Salud. Desarrollará las funciones de vigilancia epidemiológica y análisis de información que correspondan dentro de sus competencias.

7. Superintendencia Nacional de Salud. Ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le correspondan respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. Ninguna disposición de la presente ley podrá interpretarse como transferencia al Ministerio de Salud y Protección Social de funciones correspondientes al aseguramiento, gestión individual del riesgo o prestación de servicios de salud.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


75.1X.2026

Constancia

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

PROPOSICIÓN

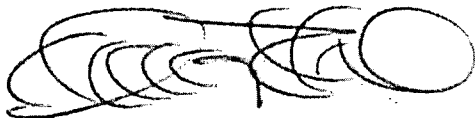
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5. Financiación y sostenibilidad. Las acciones derivadas del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico serán financiadas con cargo a las fuentes previstas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la naturaleza de cada intervención y las competencias de los respectivos actores.

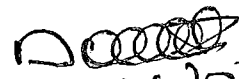
Las prestaciones individuales financiadas con la Unidad de Pago por Capitación se garantizarán con cargo a dicha fuente, conforme a la normatividad vigente. Las acciones colectivas de salud pública serán financiadas a través de las fuentes legalmente previstas para tal fin.

La incorporación de nuevas prestaciones, tecnologías, inversiones o gastos a cargo del Presupuesto General de la Nación deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, las normas orgánicas de presupuesto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La reglamentación del Programa deberá considerar los costos derivados del tamizaje, la confirmación diagnóstica y la demanda adicional de servicios generada por su implementación.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


15.11.2026

Constanza

CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: “Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

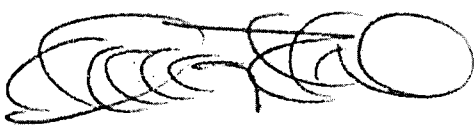
Artículo 6. Información y seguimiento del Programa. La información derivada de las actividades de tamizaje oncológico deberá integrarse a los sistemas de información existentes del sector salud y articularse con los mecanismos de interoperabilidad de la historia clínica electrónica, evitando la creación de sistemas paralelos cuando las plataformas existentes permitan cumplir dicha finalidad.

Las EPS y demás entidades responsables del aseguramiento deberán realizar el seguimiento de sus afiliados a lo largo de la ruta de tamizaje, confirmación diagnóstica y tratamiento, cuando corresponda.

Las IPS serán responsables del registro y reporte oportuno de las actividades y resultados derivados de la prestación de los servicios.

El Ministerio de Salud y Protección Social consolidará, analizará y utilizará la información requerida para orientar, monitorear y evaluar la política pública.

El tratamiento de la información se realizará conforme a las normas de protección de datos personales, reserva de la historia clínica, seguridad de la información e interoperabilidad.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


15.11.2026

Constancia

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

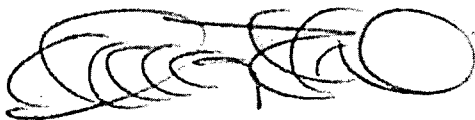
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 7. Fortalecimiento del talento humano en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los lineamientos y promoverá estrategias para el fortalecimiento de las competencias del talento humano requerido para la implementación del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico.

Las EPS, IPS y demás actores responsables implementarán, en el ámbito de sus competencias, las acciones de capacitación, actualización, adopción de tecnologías y navegación de pacientes que resulten necesarias para el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Las estrategias deberán priorizar el fortalecimiento de la atención primaria y adaptarse a las necesidades epidemiológicas y de capacidad instalada de cada territorio.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


15.11.2026

CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA

Constancia
PROPOSICIÓN

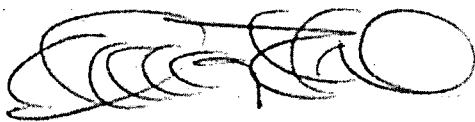
Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones" Así:

Artículo nuevo. Continuidad de la ruta de atención. La implementación de actividades de tamizaje deberá garantizar la capacidad de respuesta del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la confirmación diagnóstica y el tratamiento oportuno de las personas con resultados positivos o sospechosos.

El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá estándares de oportunidad para las diferentes etapas de la ruta, según el tipo de cáncer y la evidencia científica disponible.

Las EPS y demás entidades responsables del aseguramiento garantizarán la continuidad de la atención y realizarán seguimiento a los usuarios hasta la confirmación o descarte diagnóstico y, cuando corresponda, su ingreso oportuno al tratamiento.

Las IPS deberán activar las rutas correspondientes y realizar oportunamente las remisiones y procedimientos que sean de su competencia.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República

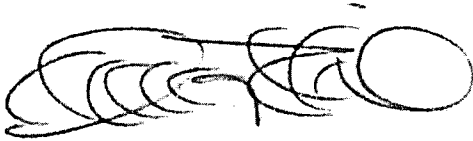

15.1X.2026

**CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA**

Claudia Murgas

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de ley número 072 de 2025 Senado: "Por medio del cual se establece el programa nacional de tamizaje oncológico y se dictan otras disposiciones"



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República

Claudia Murgas
25.11.2026